

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD**

**DENUNCIANTE: Sr. Juan José SOTO VARGAS**

**DENUNCIADOS: Dr. José Alberto GARCIA y Dra. Ivana María GONZÁLEZ**

**CAUSAL: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO.**

**AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:**

Los Consejeros, Oscar Massari, Héctor Carmelino, Carlos Del Mármol y Rafael Lucchelli, en ejercicio de las facultades que nos competen como integrantes de la Comisión de Admisibilidad de la presentación que enunciamos en el encabezamiento, la cual hemos analizado conforme con las exigencias de esta etapa preliminar, ante el Pleno decimos:

**I.- DENUNCIA:**

El Sr. Juan José SOTO VARGAS realiza dos presentaciones ante este Consejo, fechados el 22/02/2017 y 28/03/2017.-

En el primero de ellos expresa su deseo de realizar denuncia contra quien resulte responsable por los hechos que allí denuncia.

Dentro del acápite "Hechos" enumera diversos los siguientes trámites: Habeas Corpus correspondiente al Expte 18903 de fecha 29/10/2015 presentado ante la Oficina Judicial de la ciudad de Trelew, -mencionando que se archivó sin el debido mérito-; Denuncia por amenazas contra José Rigoberto SOTO VARGAS de fecha 01/07/2013 -tramitado ante la Fiscalía de Puerto Madryn, respecto a la que alega que tampoco se examinó y no se le dio oportunidad de apelar o revisar; Caso 35276 tramitado ante la Fiscalía de Trelew, de fecha 18/02/2013, también archivada; Habeas Corpus 21511 de fecha 18/01/2017 -respecto del que expresa el denunciante que también fue archivado.

Continúa expresando que denunció ante el MPF de la localidad de Trelew al Jefe de la Comisaría Tercera de esa ciudad -Caso 67.424-, la que en fecha 20/01/2017 fuera archivada sin examen y sin darle la posibilidad al denunciante de "apelar", a pesar que aportó numerosas evidencias, considerando el presentante que la fiscalía no le da importancia a los actos abusivos de la policía contra las personas civiles.

Continúa expresando que solicitó un Hábeas Corpus ante el Juez de Garantías de Trelew, en fecha 20/09/2016 -refiere nuevamente el Caso N° 67.424-2016-, y tanto el Magistrado como el Fiscal archivaron su caso sin el examen de la denuncia ni del habeas corpus, ocasionándole un perjuicio por no poder reclamar, no recibir un trato digno y no ser asistido por el Poder Judicial.

Párrafo aparte refiere que el día 03/10/2016 el MPF archivó otra denuncia (caso 37297-2016).

Por otra parte, el presentante manifiesta que el 26/09/2016 solicitó por escrito a la Oficina Judicial de Esquel las copias de todas las actuaciones tramitadas en su contra ante esa Jurisdicción, sin obtener respuesta a pesar de haber pasado muchos meses y haberlas reclamado.

Expresa que el caso 37297 -Trelew- de fecha 06/09/2016 en el que se tramitara una denuncia contra Jose Rigoberto SOTO VARGAS, por amenazas de muerte "y demás", fue archivado sin mérito.

Prosigue explicando que el 22/09/2016 el Juez José Alberto GARCÍA archivó sin su debido análisis un habeas corpus -Nro 20805-, al igual que otro en fecha 22/11/2015.

Explica que remitió nota al Procurador General de la Pcia. Del Chubut en fecha 27/10/2015, la que nunca tuvo respuesta.

Arguye que el 06/05/2015 presentó un petitorio ante el MPF de la ciudad de Trelew en una denuncia presentada por Jose Rigoberto SOTO VARGAS -mencionando otra denuncia de la misma persona el día 17/09/2015-, ninguna de las que fue considerada.

Explica que sufre la misma suerte el habeas corpus Nro. 12157 del año 2012 presentado en el Juzgado de Trelew, trámite que no dieran examen.

Menciona el caso "1589/7287" de fecha 21/05/2008 y 31/10/2007, expresando que "tampoco se acoge a trámite denuncia de José Rigoberto Soto Vargas, contra Juan José Soto Varga. Obsérvese y téngase presente expdte. Procedente O casusa 3BA-19771 MP 20126, la que no se ofrecen las copias de dicha causa al o los interesados, tan solo mera

*notificación sin tener a la vista el expdte. En su conjunto, desconocido hasta el día de hoy para estas partes” (sic).*

Solicita ver el Expte Nro. 1268 F 74 año 1991 del Juzgado de la ciudad de Puerto Madryn, en la que se procesa el Jefe de Unidad Regional de Policía por privar ilegítimamente de su libertad al presentante, razón por la que se procesa al Comisario Rojas –Jefe de Policía del Chubut-, entre otros. Expresa en el mismo párrafo que pese a haberse acreditado el ilícito los policías no fueron sancionados, sólo literalmente y no en los hechos. Continúa manifestando el presentante que debería ser este “*Consejo quien busque hacer su tarea y no al revés*” (sic).

Luego del detalle, el Sr. Soto expresa que teniendo en consideración la falta de respeto y las graves violaciones a los Derechos Humanos en su contra, y otros, refiriendo a lo ocurrido en perjuicio de su hermana María Cecilia Soto Vargas, quien ha denunciado en reiteradas oportunidades a José Rigoberto Soto Vargas por amenazas de muerte y otros hechos, la Fiscalía de Trelew y el Juzgado de Garantías –de turno-, no han oído atendido sus denuncias, negándose a citar al acusado, cita como ejemplo; y negándose a brindar copias de las denuncias hechas por el presentante. Continúa ejemplificando que la semana pasada –a la presentación- hizo otra denuncia contra José Rigoberto Soto Vargas y no le quisieron dar copia.

Entiende el denunciante que la sumatoria de todos estos antecedentes, que no han sido tratados por los Tribunales de Trelew y Madryn, son razones suficientes para solicitar a este Consejo de la Magistratura que recaben los mismos y los lean, y vean cuál es “la animosidad perversa y discriminación que tienen para con este caso, que ha venido especialmente a reclamar”.

Continúa expresando que cada vez que se dirigió a las autoridades judiciales se presentó con documentación fidedigna, para que prospere la denuncia, pero la han “cajoneado” y no han hecho nada contra José Rigoberto Soto Vargas.

Luego brindar otro ejemplo de habeas corpus rechazado –Expte 18903-2015-en el que la Juez de Garantías negó tener en vista el Expte y fotocópialo (...)

Expresa el presentante que el daño que han causado, provocado por las resoluciones, son irreparables, y explica que podrían darse estos extremos por la presencia de la Fiscalía de Trelew del Dr. Maza, quien ha sido Secretario del Dr. Colabelli, ya que –entonces- en Esquel, éste operó contra el presentante, sometiéndolo a una prisión en una causa por la que fuera absuelto, después de pasar diez meses preso.

Considera que puede ser por el hecho de ser chileno o haber sido exiliado por la dictadura argentina, y chilena, y haber recibido asilo político en Alemania Federal, o ser reconocido por las Naciones Unidas como refugiado político.

Solicita finalmente que la sanción a los responsables del mal ejercicio de sus funciones Judiciales, incluyendo su remoción.

Respecto a la segunda presentación, fechada el 28/03/2017, explica el Sr. Soto que tal como lo adelantara por “Wathsapp”, y le remitió días atrás una medida a favor de su hermana –María Cecilia Soto Vargas- en marzo de 2017, en la que de forma tardía el Juzgado de Garantías de Trelew – a pedido de la Fiscalía de esa misma ciudad- le otorgó una medida de protección después que su hermana sufriera un violento ataque psicofísico por parte de su hermano José Rigoberto Soto Vargas.

Explica que el problema radica en que la Fiscalía esperó primero que el sujeto la golpeará, casi matándola, para que recién le otorguen una medida de protección que tantas veces se solicitara.

Solicita que, ante la negligencia judicial, en relación a la mencionada denuncia de su hermana, se sanciona al o los responsables.

Hemos tenido a la vista la siguiente documentación que a continuación se detalla.

## **II. ANEXO DOCUMENTALES:**

Se presenta como documental:

- a) Denuncia de Juan José SOTO VARGAS de fecha 22/02/2017, y documental anexa en tres fs.
- b) Nota manuscrita suscripta por Juan José SOTO VARGAS, de fecha 28/03/2017.

- c) Copia simple del Expte. de fecha 04/01/2000, tramitado ante el Juzgado Federal de S.C. de Bariloche, en 14 fs.
- d) Copia de la sentencia interlocutoria Pernal N° 93 Tomo I año 2017 de fecha 07/03/2014 del Expte. "SOTO, BARRIENTOS, Juan José y Otros S/Habeas Corpus".
- e) Oficio N° 33 remitido, por el Subdirector de la Oficina Judicial de la ciudad de Trelew, en 5 fs. Útiles.
- f) Copia Simple del Informe de la CIDH de fecha 19/12/2013.-
- g) Copia simple de Sentencia interlocutoria de fecha 08/09/1987 de la ciudad de Trelew (01 fs.)
- h) Copia simple de la resolución N° 78 del 2012, en autos "Vargas Vargas Clara S/ sucesión Ab-intestato"
- i) Autorización N° 12/2016 J.P.E.
- j) Oficio N° 1080/17 suscripto por el Funcionario de Fiscalía Rubén Kholer.
- k) Copia del Legajo Fiscal N° 67.297.
- l) Copia del Legajo Fiscal N° 67.424.
- m) Solicitud Jurisdiccional N° 21511.

### **III. ANALISIS DE LAS DENUNCIAS Y LA PRUEBA:**

Hemos podido verificar, que todos los Habeas Corpus han sido correctamente rechazados, habiendo en todos los casos que correspondía (rechazo in limine), sido ratificadas dichas decisiones jurisdiccionales, por la Excm. Cámara Penal de Trelew.-

Por otro lado, el Sr. Soto, se agravia porque los Magistrados han consentido que el M.P.F. cerraran algunas causas sin realizar la investigación correspondiente, lo cual se ha realizado conforme lo estipula el Código de forma, notificándose de ello al denunciante, para que –en caso que lo considere adecuado- se pueda constituir en querellante autónomo- cosa que en ningún caso llevó a cabo.

Así las cosas, entendemos que las denuncias impetradas contra los Magistrados denunciados deben rechazarse sin más trámite.-

### **IV. CONCLUSION:**

Por lo expuesto proponemos al Pleno:

- 1) Desestimar la denuncia contra los Magistrados de la ciudad de Trelew, Dr. José Alberto García y Dra. Ivana María González.-



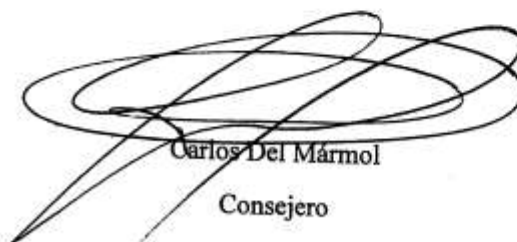
Oscar Massari  
Consejero



Rafael Lucchelli  
Consejero



Héctor Carmelino  
Consejero



Carlos Del Marmol  
Consejero